

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0407 DE 2019
(MARZO 14)

Por la cual se convoca y se reglamenta la elección de Representante de los Estudiantes de Postgrados Propios y en Convenio, del Representante de los Profesores investigadores vinculados a los Postgrados, de los Representantes de Centros, y Representante de Coordinadores ante el Consejo de Postgrados.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que a partir de los principios de la Constitución Política de Colombia consignados en el Artículo 1 frente al respeto de la participación democrática, así como el Artículo 40 que garantiza el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del derecho a elegir y ser elegido.

Que con fundamento en el literal q) del artículo 29 del Acuerdo 194 de 20 de diciembre de 1993 Estatuto General Universidad de Nariño, "corresponde al Rector de la Universidad de Nariño, convocar y expedir la reglamentación para la elección de Representantes estudiantiles y profesoriales para las diferentes corporaciones de la Universidad de Nariño", y a su vez que el Acuerdo No. 025 de abril 27 de 2001 que expide el Estatuto de Postgrados de la Universidad de Nariño no precisa el proceso de elección de representaciones profesoriales y estudiantiles al Consejo de Postgrados, periódicamente las administraciones Rectorales a través de Resoluciones solicitadas por los correspondientes Vicerrectores de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, han venido convocando a la elección de dicho Consejo a fin de que cumplan su periodo representativo.

Que según el Artículo 3 del Estatuto de Postgrados se precisa la composición del Consejo de Postgrados, el cual devendrá de "Las representaciones profesoriales y estudiantiles" quienes "tendrán una duración de un año, elegidos democráticamente y podrán ser reelegidos"

Que se encuentran vacantes las representaciones ante el Consejo de Postgrados de los Estudiantes de Postgrados, elegido entre los representantes de los Comités Curriculares, el de los Profesores investigadores vinculados a los Postgrados, de los Representantes de los Centros y Representante de los Coordinadores.

Que se hace necesario proceder a realizar la correspondiente convocatoria con el fin de elegir los representantes de Estudiantes de Postgrados, de Profesores investigadores vinculados a los Postgrados, de dos Representantes de los Centros y Representante de Coordinadores, ante dicha corporación de conformidad con la reglamentación vigente.

RESUELVE:

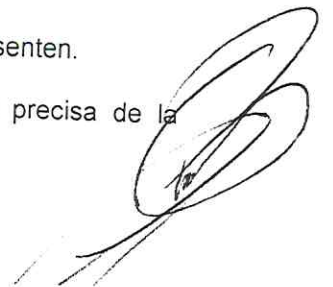
**CAPÍTULO I
DE LA CONVOCATORIA**

- ARTÍCULO 1.** Objeto.- El objeto del presente reglamento se instituye en la organización de las elecciones de los Representantes del Consejo de Postgrados de la Universidad de Nariño, con el fin de asegurar que éstas sean la expresión libre, espontánea y auténtica de los estamentos convocados, buscando garantizar la sana controversia ideológica, académica y argumentativa entre los candidatos.
- ARTÍCULO 2.** Designar al doctor OSCAR EDUARDO CHECA CORAL, en calidad de Vicerrector de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, para que convoque a los estudiantes, docentes, Directores y Coordinadores con la capacidad de integrar el Consejo de Postgrados.
- ARTÍCULO 3.** Convocar a los profesores investigadores vinculados a los Postgrados para que el día viernes 26 de abril de 2019, elijan su representante ante el Consejo de Postgrados, para un periodo de un año.
- ARTÍCULO 4.** La elección de los representantes estudiantiles de Programas de Postgrados se realizará mediante Asamblea, en la cual se determinará el mecanismo de elección.

- PARAGRAFO I.** Convocar a los representantes estudiantiles de los Comités Curriculares de los programas de Postgrados Propios y Postgrados en Convenio para que el día 28 de marzo del año en curso, de 2:30 p.m. a 4:00 PM, en el salón 206 Bloque 5 - VIPRI elijan su representante ante el Consejo de Postgrados, para un periodo de un año.
- PARAGRAFO II.** Para la elección de las representaciones estudiantiles de Postgrados Propios y Postgrados en Convenio, se solicitará a la coordinación de cada programa de postgrado, extender la invitación a los representantes estudiantiles de los Comités Curriculares de los Postgrados Propios y en Convenio de cada Postgrado, para participar en la asamblea del día 28 de marzo del año en curso, de 2:30 p.m. a 3:45 PM, en el salón 206 Bloque 5 - VIPRI
- ARTÍCULO 5.** La elección del Representante de los Coordinadores de Programas de Postgrados se realizará mediante Asamblea, en la cual se determinará el mecanismo de elección
- PARÁGRAFO I.** Convocar a los Coordinadores de postgrados, para que el día 28 de marzo del año en curso de 4:00 PM a 5:00 P.M., en el salón 206 Bloque 5 - VIPRI; elijan su representante ante el Consejo de Postgrados, para un periodo de un año.
- ARTÍCULO 6.** La elección de los Representantes de los Centros con Programas de Postgrados se realizará mediante Asamblea, en la cual se determinará el mecanismo de elección
- PARAGRÁFO V.** Convocar a los Directores de Centro que ofrezcan postgrados, es decir Centro de Investigaciones y Estudios Socio Jurídicos (CIESJU), Centro de Estudios e Investigaciones Latinoamericanas (CEILAT), Centro de Estudios en Salud (CESUN) y Centro de Investigaciones en Ciencias Agrarias (CICA) para que el día 28 de marzo del año en curso de 5:00 PM a 6:00 P.M., en el salón 206 Bloque 5 - VIPRI, elijan sus representantes ante el Consejo de Postgrados, para un periodo de un año.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL Y SUS FUNCIONES

- ARTÍCULO 7.** El Comité Electoral que ha de presidir la elección de las representaciones estudiantiles de Postgrados Propios, Postgrados en Convenio y de profesores investigadores vinculados a Postgrados ante el Consejo de Postgrados, estará conformado por:
- a) El Vicerrector de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, quien lo presidirá.
 - b) La Secretaria de Postgrados, quien actuará como Secretaria del Comité Electoral.
 - c) Un representante de los profesores investigadores, designado por el Consejo de Postgrados.
 - d) Un representante de los estudiantes de los Comités Curriculares de los Postgrados designado por el Consejo de Postgrados.
- ARTÍCULO 8.** Definir como funciones del Comité Electoral, las siguientes:
- a) Realizar la inscripción de candidatos para la elección del representante de los profesores investigadores vinculados a los Postgrados.
 - b) Verificar si los candidatos cumplen con los requisitos establecidos en el Estatuto de Postgrados.
 - c) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la normalidad, imparcialidad y transparencia en las elecciones.
 - d) Recibir y decidir los reclamos que por escrito se presenten.
 - e) Determinar los sitios de votación, con indicación precisa de la localización de los cubículos y las urnas.



- f) Nombrar los jurados de votación, en forma tal que se garantice la mayor objetividad, imparcialidad y representatividad.
- g) Realizar en presencia de los candidatos inscritos o en la de sus delegados, el sorteo del número que le corresponde a cada uno de ellos en el Tarjetón de votación, acto que deberá cumplirse el día 1 de abril de 2019, en la sala de Consejos de la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales a las 11:00 a.m.
- h) Hacer entrega al respectivo Presidente en cada mesa de votación: las urnas para sufragar, los tarjetones de los candidatos a elegir, las actas de instalación y apertura de las votaciones, actas de cierre y Escrutinios; las listas oficiales de los Electores y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones del Jurado.
- i) Actuar como Comisión Escrutadora.
- j) Levantar el Acta correspondiente al Escrutinio Definitivo.
- k) Declarar electo al candidato ganador en el proceso electoral.
- l) Dar a conocer oficialmente al Rector, a más tardar al día hábil siguiente al de las elecciones el resultado consolidado de las mismas, con indicación del nombre del candidato electo.
- m) Expedir la respectiva credencial al candidato electo de la representación profesoral y la expedición del acta correspondiente en la representación estudiantil.
- n) Ante cualquier irregularidad, poner en conocimiento las actuaciones respectivas a la Unidad de Control Disciplinario de la Universidad de Nariño, haciendo constar la contravención ocurrida en la presente Resolución, la hora de su comisión y el responsable de la misma.

PARÁGRAFO I:

Los integrantes del Comité Electoral, tienen restringido el derecho a la participación en proselitismo. En consecuencia, tienen vedado participar en reuniones con los aspirantes, ni manifestar dentro de las reuniones del Comité sus preferencias, ni su intención de voto. Lo anterior sin perjuicio al derecho a voto que tuvieren en caso de pertenecer al estamento investigativo universitario objeto de elecciones.

**CAPÍTULO III
DE LA INSCRIPCIÓN**

ARTÍCULO 9.

La inscripción de aspirantes a la representación de profesores investigadores vinculados a los Postgrados ante el Consejo de Postgrados, deberá efectuarse en la Secretaría de Postgrados de la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, entre el 26 al 30 de marzo de 2019 en el horario de 8:00 am a 11:00 am y de 2:00 pm a 5:00 pm, de la presente anualidad, siendo la hora límite de inscripción las 17:00 horas, mediante oficio suscrito y firmado por el aspirante.

PARÁGRAFO I.

La inscripción se hará constar en acta, la que contendrá: nombre del inscrito y relación de documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo. Asimismo se entregará copia del Acta al candidato inscrito.

**CAPÍTULO IV
DE LOS CANDIDATOS PROFESORALES**

ARTÍCULO 10.

Requerir para ser candidato a la representación de profesores investigadores vinculados a los Postgrados ante el Consejo de Postgrados



según lo establecido en el Artículo 2 del Acuerdo 025 de Abril 27 de 2011, Estatuto de Postgrados, lo siguiente:

- a. Estar vinculado a los postgrados en calidad de docente investigador.
- b. Estar registrado como investigador en el Sistema de Investigaciones.
- c. No desempeñar cargos administrativos en la Universidad de Nariño.
- d. Haber dictado clases en un postgrado en el Año 2018.

CAPÍTULO V DE LOS ELECTORES

ARTÍCULO 11. Tienen derecho a elegir el representante profesoral investigador vinculado a los Postgrados ante el Consejo de Postgrados, todos los profesores investigadores de la Universidad de Nariño, que hayan ofrecido asignaturas en las cohortes de los Postgrados en el Año 2018.

PARAGRAFO I Solo tendrán derecho a votar quienes aparezcan en las respectivas listas de electores, las cuales serán expedidas por la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales de la Universidad de Nariño. Estas listas se publicarán en la página Web de la Universidad de Nariño, en una sección de gran visibilidad por parte de la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales en coordinación con el Aula de Informática, durante el 1 al 5 de abril de la presente anualidad. Las reclamaciones respecto al listado se recibirán en la misma Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales entre el 8-9 de abril de la presente anualidad, y se resolverán el 10 -11 de abril de la presente anualidad.

CAPÍTULO VI DEL TARJETÓN, MESAS DE VOTACIÓN Y JURADO DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 12. Los electores sufragarán con un Tarjetón el cual contendrá los siguientes elementos:

- a) Corporación u organismo de elección.
- b) Período a desempeñar.
- c) Identificación con número y nombre completo de cada uno de los candidatos.
- d) Casilla para sufragar en blanco.
- e) El tarjetón deberá tener el siguiente diseño:

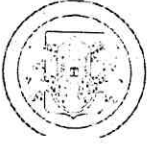
UNIVERSIDAD DE NARIÑO – COMITÉ ELECTORAL

VOTO

Para elección del Representante de los profesores investigadores vinculado a los Postgrados ante el Consejo de Postgrados

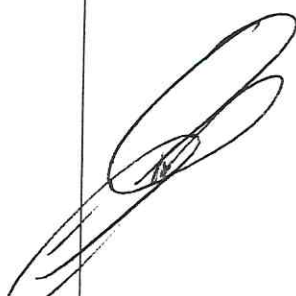
Periodo estatutario 1 Año

1



2

VOTO EN BLANCO



ARTÍCULO 13. Las votaciones para elegir al representante de profesores investigadores vinculados a los postgrados, se llevarán a cabo el día 26 de abril de 2019 de 3:00 pm hasta las 7:00 p,m, hora en la cual se iniciará el escrutinio.

ARTÍCULO 14. Establecer DOS MESAS ÚNICAS ubicadas en el primer piso del Bloque 5 de la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, Sede Panamericana, y la segunda en las Instalaciones de la Universidad de Nariño sede Torobajo Bloque Administrativo primer piso, ello con el fin de obtener el mayor grado de representatividad democrática en la elección del representante de profesores investigadores vinculados a los postgrados.

ARTÍCULO 15. Para las mesas de votación se designará a cada una, un Jurado conformado por 2 (dos) funcionarios de la VIPRI, designados por el comité electoral.

Los jurados asistirán a cada mesa de votación respectivamente, el día de las elecciones media hora antes. En todo momento deberá estar presente al menos un jurado.

Al inicio y cierre de la elección será obligatoria la presencia de todos los jurados designados.

PARÁGRAFO I El cargo de jurado es de forzosa e ineludible aceptación. La persona que sin justa causa debidamente comprobada, no acuda a cumplir la labor del jurado, se someterá a las disposiciones disciplinarias internas de la Universidad.

CAPÍTULO VII DEL ACTO DE VOTACION

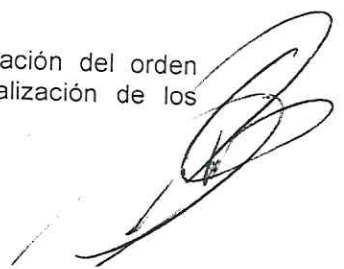
ARTÍCULO 16. El voto será secreto, personal, indelegable e intransferible.

ARTÍCULO 17. Para votar se observará el siguiente procedimiento:

- a) Antes de comenzar las votaciones se abrirá la urna y se mostrará al público, a fin de que pueda cerciorarse de que está vacía y que no contiene doble fondo ni artificios adecuados para el fraude.
- b) El elector se identificará ante el Jurado con su cédula de ciudadanía o carnet de docente.
- c) El Jurado confrontará el nombre del elector según el listado oficial provisto por el Comité Electoral, teniendo derecho a sufragar por una sola vez, quienes aparezcan registrados en dicha lista.
- d) El elector una vez identificado, firmará la lista correspondiente y procederá luego a marcar de manera visible en el Tarjetón, el número del candidato de su preferencia o la casilla destinada al voto en blanco.
- e) Este acto se hará privadamente en el cubículo destinado para tal fin. Posteriormente depositará públicamente el Tarjetón en la urna respectiva.
- f) Cuando el elector cometa un error al diligenciar el tarjetón le será entregado uno nuevo, destruyendo el anterior.
- g) Ninguna persona podrá acompañar al elector en el momento de sufragar. En caso de un votante invidente se le permitirá realizar todo el proceso con un acompañante vidente designado por el mismo votante.

PARÁGRAFO I El presidente del jurado podrá ordenar el retiro de las personas que en cualquier forma perturben el ejercicio del sufragio. Si no obedecieren, podrá ordenar al personal de vigilancia de la Universidad que se retire a la persona de las instalaciones Universitarias.

ARTÍCULO 18. Autorizar al Comité Electoral, que en caso de perturbación del orden público, podrá determinar un nuevo lugar para la realización de los



escrutinios, para lo cual se designará otro sitio de la Universidad o en su defecto, las instalaciones de cualquier entidad pública.

PARÁGRAFO I

En ese caso, el transporte de las urnas deberá realizarse en presencia de los jurados y de los testigos electorales si se hubieren hecho presentes y se realizará a través de medios de transporte que garanticen la seguridad y la inviolabilidad de las urnas.

**CAPÍTULO VIII
DE LA NULIDAD DEL VOTO**

ARTÍCULO 19. El Voto será nulo en los siguientes casos:

- a) Cuando en el tarjetón aparezcan marcados dos o más aspirantes.
- b) Cuando la marca de votación aparezca totalmente por fuera de las casillas.
- c) Cuando el tarjetón haya sido depositado con destrucción parcial o total.
- d) Cuando el tarjetón contenga mensajes ultrajantes.
- e) Cuando el tarjetón no haya sido marcado en ninguna de las casillas.

**CAPÍTULO IX
DEL VOTO EN BLANCO**

ARTÍCULO 20. Se considera voto en blanco, en los siguientes casos:

- a) Cuando en el tarjetón se haya marcado la casilla de voto en blanco.

**CAPÍTULO X
DEL ESCRUTINIO**

ARTÍCULO 21. Realizar el escrutinio en la mesa de votación con sujeción al siguiente procedimiento:

- a) Recoger y guardar en un sobre aparte todo el material electoral no utilizado.
- b) Llegada la hora del cierre de votación, el Jurado de mesa lo anunciará en voz alta. Así mismo dará a conocer el número de electores, según lo registrado en las listas firmadas por éstos.
- c) El Jurado procederá a contar en alta voz los votos depositados, sin hacer público su contenido.
- d) Si el número de votos resultare mayor que el de electores registrados, se procederá a depositar en la urna respectiva todos los votos emitidos y a continuación se extraerán al azar tantos votos como fueren los sobrantes, los cuales serán destruidos en el acto. Esta circunstancia deberá hacerse constar en el acta respectiva.
- e) A continuación se procederá a realizar el conteo de votos indicando en voz alta el número y el nombre del candidato contenido en el Tarjetón por el cual se sufragó o señalando que se trata de voto en blanco o nulo o no marcado, e indicando al tiempo su causal.
- f) Se levantará un acta en la que constarán los resultados expresando en números y letras: el total de electores, el de votos válidos, nulos, en blanco y no marcados y el de los depositados por cada uno de los candidatos inscritos.

PARÁGRAFO I.

Cumplido lo anterior, el Jurado de votación hará entrega en forma inmediata al Secretario del Comité Electoral, de la urna, los votos depositados, las actas de apertura y cierre de votación. Este procederá a guardar en lugar seguro los elementos recibidos.

CAPÍTULO XI



**CAPÍTULO XI
CONTEO FINAL Y DECLARATORIAS FINALES**

ARTÍCULO 22. Determinar las siguientes reglas para declarar electo al aspirante a representante de profesores investigadores vinculados a los postgrados ante el Consejo de Postgrados:

- a) Para declarar ganador no se tendrá en cuenta si fuere mayor o menor el número de votos nulos.
- b) Si el mayor número fuere el de votos válidos, se declarará ganador a quien haya obtenido el mayor número de votos a su favor.
- c) Si el número de votos en blanco y votos válidos fuere igual, se declarará ganador a quien haya obtenido el mayor número de votos válidos a su favor.
- d) Si dos candidatos obtuvieron exactamente el mismo número de votos válidos, se los convocará a la sesión del Comité Electoral, y se sorteará el ganador a través de un sistema de azar establecido por el Comité.
- e) Si fuera mayor el de votos en blanco no se declarará ganador, y se informará de esta situación a Rectoría y Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales, quienes deberán convocar a nuevas elecciones.

**CAPÍTULO XII
DE LAS RECLAMACIONES**

ARTÍCULO 23. Delegar en el Comité Electoral la plena y completa competencia para revisar las reclamaciones escritas que presenten durante los escrutinios respectivos los candidatos inscritos, sus apoderados o los testigos electorales legalmente constituidos; observando como pruebas, únicamente los documentos electorales y los testimonios.

ARTÍCULO 24. Los actos de los Comités Electorales deberán plasmarse en Acuerdos, contra cuyas decisiones proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación, así:

- a) El recurso de reposición deberá interponerse ante el mismo Comité Electoral. Contra el Acto que lo resuelva procederá de manera subsidiaria el de apelación.
- b) El recurso de apelación podrá interponerse de manera principal o subsidiaria al de reposición el cual en todos los casos, será resuelto por el Consejo de Postgrados.

ARTÍCULO 25. Los recursos deberán formularse por escrito debidamente sustentados, los cuales deberán ser resueltos dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación.

**CAPÍTULO XIII
DE LAS GARANTÍAS ELECTORALES**

ARTÍCULO 26. Garantizar la imparcialidad a través de las normas contenidas en este reglamento; así como la transparencia y el desarrollo de la democracia; manteniendo la igualdad entre los aspirantes.

PARÁGRAFO I Sanciones. Cualquier violación al régimen impuesto en este reglamento por parte del candidato causará su exclusión.

**CAPÍTULO XIV
DEL USO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
DE LOS CANDIDATOS**

ARTÍCULO 27. Autorizar el uso de la Radio, siempre y cuando el candidato eleve solicitud ante el Comité Electoral.

ARTÍCULO 28. Autorizar el uso de la página web, siempre y cuando el candidato eleve solicitud ante el Comité Electoral. Tendrá derecho a un link, ubicado en la página www.udenar.edu.co, que permita acceder a una página realizada por el candidato.



PARÁGRAFO I Sin perjuicio de lo establecido en este Artículo, el Aula de Informática publicará en la página web de la Institución (www.udenar.edu.co) la hoja de vida de los candidatos, si así lo requiere cada uno.

ARTÍCULO 29. Prohibir expresamente cualquier tipo de presión, violencia, generación de pánico, disturbios o similares, el día de las elecciones. Las personas que incumplan este Artículo serán retiradas de las instalaciones de la Universidad, y se remitirá el informe a las autoridades respectivas.

ARTÍCULO 30. Determinar por parte del Comité Electoral la cantidad y la modalidad de los documentos en forma de propaganda escrita de forma igualitaria para cada uno de los candidatos. Esta propaganda se elaborará en el Centro de Publicaciones de la Universidad de Nariño. Para el efecto se deberán observar las siguientes reglas:

- a) Se prohíbe la propaganda anónima. Todo documento deberá indicar el nombre del candidato que la elaboró.
- b) Se prohíbe las imágenes o escritos insultantes, ofensivos, injuriosos o calumniosos en contra de cualquier persona.
- c) Se prohíbe las alusiones personales contra cualquier persona.
- d) Se permite, únicamente el número en el tarjetón, datos del candidato, invitación respetuosa a votar por el candidato y el debate o crítica académica únicamente en contra de las propuestas o plan de gobierno de otro candidato.
- e) Los documentos que no cumplan con el contenido de este Artículo serán recogidos, se prohibirá su circulación y se procederá a su destrucción por parte del personal de vigilancia y de servicios generales de la Institución.

PARÁGRAFO I Se prohíbe el uso de propaganda escrita por fuera de la autorizada por el Comité Electoral.

ARTÍCULO 31. Definir que todo aquello que no esté regulado por esta Resolución y siempre que no lo contradiga, se aplicará el Código Nacional Electoral y demás normas pertinentes y concordantes del régimen electoral colombiano.

PARÁGRAFO I: Para efecto de aplicación de la presente Resolución, el Comité Electoral contará con la asesoría permanente del Departamento Jurídico de la Universidad de Nariño.

PARÁGRAFO II. El Comité Electoral denunciará el desconocimiento de las disposiciones de la presente reglamentación, ante las autoridades competentes, según le corresponda.

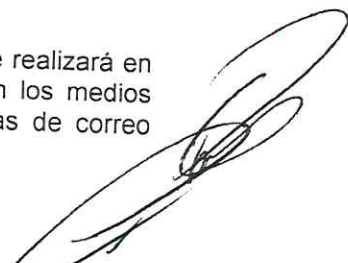
CAPÍTULO XV DE LA TOMA DE POSESION

ARTÍCULO 32. Establecer que el candidato electo deberá tomar posesión de su cargo en sesión del Consejo de Postgrados, firmando el acta de posesión que previamente elaborará Secretaría General.

CAPÍTULO XVI OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 33. Publicar y difundir la convocatoria a las elecciones en todas las dependencias de la Universidad de Nariño que tengan que ver con dicho evento.

ARTÍCULO 34. La publicación y difusión de la convocatoria a las elecciones se realizará en las páginas www.udenar.edu.co y <http://vipri.udenar.edu.co>, en los medios de comunicación de la Universidad y a través de las cuentas de correo



electrónico institucional y las registradas por los investigadores en el sistema de información.

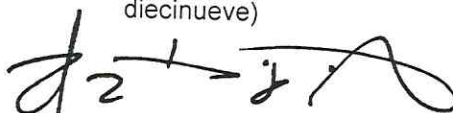
ARTÍCULO 35. Señalar que los aspectos no previstos en esta reglamentación, serán resueltos por el Comité Electoral, con aplicación del Régimen Electoral Colombiano, para la elección de representantes ante Corporaciones Públicas.

ARTÍCULO 36. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

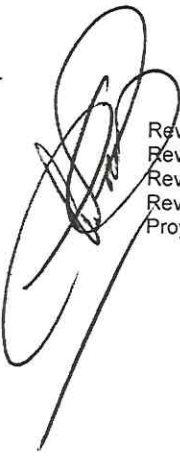
ARTÍCULO 37. VIPRI, Vicerrectoría Académica, Secretaría General y Control Interno anotarán lo de su cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los 14 (catorce) días del mes de marzo del 2019 (dos mil diecinueve)



Dr. CARLOS SOLARTE PORTILLA
RECTOR



Revisó: Dr. Oscar Eduardo Checa Coral – Vicerrector VIPRI
Revisó: Dr. José Miguel Dulce – Secretario General
Revisó: Dra. Fernanda Carrión Pérez - Asesora Jurídica Rectoría
Revisó: Dra. Carolina Guzmán – Profesional Jurídica VIPRI
Proyectó: Nathaly Santacruz – Secretaria Consejo de Postgrados

